



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



20-2005

Año XXIX

22 de setiembre de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4999

MARTES 16 DE AGOSTO DE 2005

Artículo

Página

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Designación de Director a.í. 2
2. ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación del artículo 85, referente a la constitución del Consejo Asesor de Facultad. 2

SESIÓN 5000

MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2005

1. AGENDA. Modificación 5
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 5
3. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de Juan José Cheng Azofeifa 5
4. PROYECTO DE LEY. Modificación de los artículos 3, 46, 47 y 48 de Ley Forestal N.º 7575 y adición al artículo 51 bis". Criterio de la UCR 5
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario en torno al TLC. Análisis 9
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 9

Resumen del Acta de la Sesión N° 4999

Celebrada el martes 16 de agosto de 2005

Aprobada en la sesión 5012 del miércoles 14 de setiembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 33 y 34 del Estatuto Orgánico y del artículo 6 de su reglamento, somete a votación la elección de un director a.í, por cuanto la Dra. Jollyanna Malavasi Gil se encuentra ausente por motivos de salud.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, por unanimidad, nombrar al Dr. Víctor Sánchez Corrales, como Director a.í. durante la presente sesión.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al Consejo Universitario el dictamen CEO-DIC-05-6 referente a la "Propuesta de modificación del artículo 85 del Estatuto Orgánico referente a la constitución del Consejo Asesor de Facultad".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes (sic) se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece:

Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex – oficio del Consejo Asesor de Facultad:

- a) *El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.*
- b) *Los Directores de Escuela.*
- c) *Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.*
- ch) *Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.*

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

3. La iniciativa para este cambio estatutario, se originó por inquietudes externadas por el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero, y acogidas por la Dirección del Consejo Universitario, y reorientadas en la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de introducir otras autoridades dentro de la conformación del Consejo Asesor de Facultad.
4. En la estructura organizativa universitaria, como resultado de la conformación histórica, dinámica y en continua adecuación, se insertan particularidades y diferencias internas que adquieren relevancia para comprender las necesidades y expectativas de las unidades que atienden la docencia, la investigación y la acción social. Por esta razón, se requiere una solución acertada que resuelva la necesidad particular, sin afectar la práctica general universitaria.
5. El Consejo Asesor de Facultad es un espacio adecuado para fortalecer la interrelación entre las unidades académicas, unidades académicas de investigación y los programas de posgrado.
6. Las Asambleas de Facultad poseen conocimiento y experiencia para determinar el número de integrantes del Consejo Asesor, así como la pertinencia de nombrar a otras personas que no ostenten la condición de ex oficio, según los criterios de conveniencia académica institucional y en la búsqueda de una representación adecuada de cada instancia organizativa de la Facultad.

7. La Oficina Jurídica manifestó que la variación de la composición de los Consejos Asesores de Facultad obedece a criterios de conveniencia y representatividad institucionales y no existe una disposición jurídica expresa que limite el número de integrantes de dichos órganos (OJ-1195-2003 del 11 de agosto del 2003 y OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).
8. Según lo establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, esta propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Semanario Universidad del 2 de diciembre de 2004 y en La Gaceta Universitaria 39-2004 del 17 de diciembre de 2004.

Como resultado de esta primera consulta, se recibieron observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias:

Con observaciones:

Asamblea de Escuela de Filosofía, Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director (EF-47-05 del 25 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005); Escuela de Trabajo Social, M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, Directora (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005 y TS-151-2005 del 24 de febrero de 2005); Escuela

TEXTO ACTUAL

Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad:

- a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.
- b) Los Directores de Escuela.
- c) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.

de Psicología, M.A. Manuel Martínez Herrera, Director (EPS-0331-05 del 7 de marzo de 2005); Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, Director (ELM-367-COUN-2005 del 11 de marzo de 2005); Grupo de decanos y decanas suscrito por la Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación (DED-084-2005 del 21 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano (DCA-692-2005 del 1º de junio de 2005)

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del estudio de las observaciones y sugerencias recibidas, reelabora la propuesta de modificación del artículo 85 y la somete a consideración del plenario.
10. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA:

Publicar en el Semanario Universidad, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 85 del Estatuto Orgánico.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco ~~y un máximo de doce miembros~~ **integrantes**. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad:

- a) El Decano **o la Decana**, quien preside; en su ausencia presidirá **la Vicedecana o** el Vicedecano, y en ausencia de ambos, **la persona miembro a quien** en el acto se designe.
- b) ~~Los Directores de Escuela.~~ **Los Directores y Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura.**
- c) Los Directores **y las Directoras** de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.
- d) **Un Director o Directora representante de los centros de investigación afines a la Facultad, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o decana.**

ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

e) Un Director o Directora en representación de los programas de posgrado de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos programas, convocada por el decano o la decana para tal efecto.

f) Una representación estudiantil no mayor del ~~25%~~ veinticinco por ciento del número total de los profesores y las profesoras integrantes ~~miembros~~ de dicho Consejo.

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.

ACUERDO FIRME.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director a.í.
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 5000

Celebrada el miércoles 17 de agosto de 2005

Aprobada en la sesión 5012 del miércoles 14 de setiembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para entrar a conocer los Informes de Dirección.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Ausencia de la Señora Rectora

La señora Directora informa que la Dra. Yamileth González no podrá presentarse a la sesión del día de hoy, porque está atendiendo otros asuntos institucionales.

b) Permiso de M.Sc. Margarita Meseguer Quesada.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conceder permiso a la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, para ausentarse de sus labores el miércoles 17 de agosto, a fin de que asista a la inauguración del III Encuentro Internacional de Cátedras Martianas, organizado por la Sede del Pacífico.

ACUERDO FIRME.

c) Solicitud de viáticos del Subcontralor.

La M.Sc. Jollyanna Malavasi da lectura al oficio del 19 de agosto de 2005, OCU-479-2005, mediante el cual el Lic. Carlos García Alvarado, Contralor de la Universidad, solicita viáticos para el subcontralor asista a la XVIII Asamblea Ordinaria de la Asociación de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, AMOCVIES, que se llevará a cabo los días 24, 25 y 26 de agosto del presente año en Ixtapán de la Sal, Estado de México, México.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen AJ-DIC-05-10 sobre “Recurso de apelación del señor Juan José Cheng Azofeifa en contra de la resolución VVE-R-066-05, en cuanto al requisito de la fórmula de declaración jurada de aprobación de requisitos”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el recurso de apelación subsidiaria planteado por el señor Juan José Cheng Azofeifa, en calidad de Coordinador General de la Defensoría Estudiantil, se solicita “declarar la invalidez del artículo 30 inciso b, apartado b.3 de la resolución VVE-R-066-05 del 24 de enero de 2005, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que establece el requisito de la fórmula de “Declaración Jurada” de aprobación de los requisitos para el proceso de matrícula.
2. El proceso de matrícula constituye un procedimiento universitario, en razón de lo cual la Oficina Jurídica considera que: “... Ninguna ley puede ser invocada para

inhibir o impedir que las autoridades universitarias observen el cumplimiento de los planes de estudio, que constituyen la médula académica de la Institución, y que sin lugar a dudas están comprendidos en la materia que la Constitución Política otorga a las universidades bajo el estatuto de una total independencia” (OJ-0195-2005).

3. La Oficina de Registro e Información fundamenta que: “...Es importante mencionar que las acciones que se han dado a la fecha, posibilitan que una vez implantado el Módulo de Planes de Estudio (...) será factible de manera automatizada efectuar el control del cumplimiento de los requisitos y el seguimiento del avance en carrera de los estudiantes, con lo que la presentación de declaraciones juradas por parte de los estudiantes no sería necesario (sic), al menos para la matrícula del primer ciclo lectivo, de cada año. Señalo lo anterior, debido a que existe un traslape (sic) de procesos al finalizar el primer ciclo lectivo y el período en que se realiza la matrícula del segundo ciclo lectivo (OR-E-16-05).
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó que este traslape de fechas se da entre cualesquiera dos ciclos lectivos consecutivos.
5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil justifica que “En la fórmula de Declaración jurada de aprobación de requisitos sólo se deben consignar los resultados de las materias matriculadas y cursadas en el ciclo inmediato anterior al de la realización de la matrícula” (VVE-335-2005).

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Juan José Cheng Azofeifa en calidad de Coordinador General de la Defensoría Estudiantil el 4 de febrero de 2005 contra la resolución VVE-R-066-05, en cuanto al requisito de la fórmula de declaración jurada de aprobación de requisitos.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una revisión de la fórmula denominada “Declaración Jurada” para que se especifique que “... sólo se deben consignar los resultados de las materias matriculadas y cursadas en el ciclo inmediato anterior al de la realización de la matrícula” (VVE-335-2005).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CE-DIC-05-12 presentado en la sesión N.º 4998 por

la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 46, 47 y 48 de Ley Forestal N.º 7575 y adición al artículo 51 bis*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

2. El diputado Germán Rojas Hidalgo, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, remitió a la señora Rectora, Dra. Yamileth González García, el oficio de fecha 3 de marzo de 2005, donde adjunta el proyecto de ley denominado *Modificación de los artículos 3, 46, 47 y 48 de la Ley Forestal, N.º 7575 y adición del artículo 51 bis*. Expediente 15.708.
3. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de marras, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (oficio R-1487-2005 del 4 de marzo de 2005).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión especial para analizar el proyecto, en concordancia con el procedimiento dispuesto por este órgano en la sesión N.º 4842, artículo 7, celebrada el 29 de octubre de 2003. Esta comisión estuvo integrada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario; quien la coordina, M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario; Dr. José Francisco Di Stéfano Gandolfi, especialista en el área forestal de la Escuela de Biología; M.Sc. Gunther Schosinsky Nevermann, especialista en hidrogeología de la Escuela de Geología; Dr. Jorge Arturo Lobo Segura, especialista en sistemas forestales de la Escuela de Biología; Licda. Rita Díaz Amador, especialista en ambiente y derecho ambiental de la Escuela de Administración Pública.
5. La Oficina Jurídica realizó observaciones a los artículos 3, 46, 47 y 48 así como la adición al artículo 51 bis del proyecto de ley (OJ-0458-2005, del 5 de abril de 2005). De la misma forma, la Oficina de Contraloría Universitaria aportó observaciones a los artículos e indicó que el proyecto de ley no incide en forma directa en la organización y autonomía de la Universidad de Costa Rica (OCU-R-052-2005, del 14 de abril de 2005).

6. La Universidad de Costa Rica reconoce que la protección y ampliación de los bosques existentes deben apoyarse en iniciativas innovadoras y exitosas que las instancias estatales que administran los recursos naturales han promovido y utilizado en los últimos años, como es el caso del Pago de Servicios Ambientales.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante el presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, Diputado Germán Rojas Hidalgo, que la Universidad de Costa Rica recomienda que para la aprobación del proyecto de ley *Modificación de los artículos 3, 46, 47 y 48 de la Ley Forestal, N.º 7575 y adición del artículo 51 bis*. Expediente 15.708, se introduzcan las siguientes modificaciones a los textos propuestos:

a) Observaciones generales

El Pago de Servicios Ambientales (PSA) también es una valiosa opción para contribuir a revertir el proceso ocasionado por la deforestación y restaurar los bosques. Los artículos específicos que propone modificar el proyecto de ley logran dar mayor sentido ecológico al aporte económico estatal, a saber, mediante su concentración en las áreas de mayor vulnerabilidad y en las que tendrían un mayor impacto en la protección de la biodiversidad del país. En este sentido, la Universidad de Costa Rica comparte el interés de los proponentes de este proyecto de ley en el sentido de que el PSA sea solo para protección de bosques o para la recuperación de áreas degradadas en sitios estratégicos.

Existen muchos factores que pueden afectar el grado de impacto que una plantación pueda tener sobre el ambiente, por lo que no es conveniente señalar que todas las plantaciones son perjudiciales. También es conveniente indicar que hay muchas características ecológicas que influyen para determinar el tipo de manejo que se debe aplicar a los bosques que se desean aprovechar.

Por otra parte, es importante dejar claramente explícito en el texto del proyecto de ley que una plantación forestal no es un bosque; y que su establecimiento no constituye un proceso de reforestación.

En este sentido, como insumo para la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, se incluyen las siguientes características de las varias opciones de manejo de una plantación y un bosque tropical que prevalecen en el país. Éstas son:

- El tipo de especie. Por ejemplo: nativa o exótica; de crecimiento rápido o no.
- Cantidad de especies diferentes que se desean plantar.
- Espaciamento.

- Edad de corta (la cual depende de la calidad de la madera que se quiera extraer, y la tasa de crecimiento de las especies).
- Sistema de extracción.
- Intensidad de manejo: limpias, rodajeas, fertilización, podas, raleos periódicos.

Lo anterior va a afectar el impacto que la plantación tenga sobre el ambiente.

En Costa Rica prevalece el monocultivo de especies exóticas de maderas suaves; de crecimiento rápido, rotaciones cortas de extracción (10 a 15 años), extracciones totales. Como ejemplos se pueden citar las experiencias de la década de los años sesentas, con las coníferas y eucaliptos; en los ochentas y noventas con melina, teca, entre otros. En muchos casos, los resultados no han sido los deseados.

Características de un bosque tropical:

Aquí también existen diferentes tipos. Por ejemplo, el bosque tropical seco difiere del bosque tropical muy húmedo, en términos de su estructura, crecimiento, número de especies, tasas de mortalidad, etc.

Normalmente, la mayoría de las especies son raras, en el sentido de que ocurren en densidades menores o iguales a 1 indiv./ha.

- Cientos de especies por hectárea. Puede variar de unas 40 a 50 y de 300 a 400 especies de árboles/ha. Diversidad, tamaños y edades.
- Mortalidad natural: entre 2 a 5 por ciento/año. Puede variar dependiendo de la frecuencia de desastres naturales, condiciones edáficas, pendiente, etc.
- La dureza y calidad en la madera es excelente: se pueden encontrar una diversidad alta de calidades. De muchos bosques tropicales se extraen solo ciertas especies.

En otro orden de cosas, se considera necesario que organizaciones, como el actual FONAFIFO, busquen, ideen y desarrollen, junto con los productores e industriales de la madera, iniciativas u otros mecanismos de financiamiento, que suplan las necesidades de las personas que orientan su interés hacia la modalidad de plantaciones, cuyo fin es la corta y venta de la madera, de una manera comercial. No se comparte el criterio de utilizar dineros estatales para PSA en plantaciones comerciales. Esta actividad maderera comercial debe financiarse como cualquier otra actividad económica. El pago de servicios ambientales a esta actividad conforma un subsidio, lo que produce el abaratamiento de la madera así producida. Esto, a su vez, reduce el precio de las maderas autóctonas, en perjuicio de quienes conservan y aprovechan adecuadamente los bosques.

Sin embargo, es importante señalar que no es correcto pensar que las plantaciones no proveen servicios ambientales. Lo que la Universidad de Costa Rica considera inconveniente es que, con los limitados fondos estatales disponibles, se paguen estos servicios a una actividad comercial, cuyo desarrollo y rentabilidad deben lograrse mediante los mecanismos del mercado, como tantas otras actividades económicas.

Es fundamental que se definan criterios y controles adecuados para la selección de beneficiarios y para la entrega de los PSA. Como parte de esos criterios es necesario que se establezcan, de forma explícita, los principios de equidad y justicia.

b) Observaciones específicas

Referente al artículo 3 inciso k) y n), se propone incluir la siguiente redacción para que se lea así:

(...)

k) Servicios ambientales: Servicios brindados por el bosque, y las áreas en regeneración natural, **zonas de protección del agua y suelo, cuencas hidrográficas y zonas de recarga**, los cuales inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente. Son específicamente los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua y las cuencas hidrográficas, **corredores biológicos**, protección de la biodiversidad (uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida), **protección del suelo** y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

n) Pago de servicios ambientales (PSA): Retribución económica otorgada a los poseedores y propietarios de áreas que ofrecen a la sociedad servicios ambientales, **o que faciliten la restauración del ecosistema natural en áreas críticas** y cuya conservación resultará en el mantenimiento integral de los servicios ambientales definidos por esta Ley.

El propietario estará obligado a conservar ~~intactas~~ integralmente las áreas que ofrecen los servicios ambientales ~~y/o~~ **o** ampliarlas. Dentro de las áreas sometidas a estos pagos los proyectos productivos estarán restringidos a actividades de tipo artesanal, doméstico o ecoturístico que no alteren la integridad del ecosistema. El monto y sistema de pago del PSA deberá estar determinado por los servicios ambientales ofrecidos por el área, y no en función de incentivar actividades económicas.

Para el artículo 46 se sugieren los siguientes cambios:

Artículo 46. Creación del Fondo Nacional de Servicios Ambientales y Financiamiento Forestal. Créase el Fondo Nacional de Servicios Ambientales y Financiamiento Forestal (Fonasaf), cuyos objetivos serán:

- a) Administrar y captar recursos para el pago de los servicios ambientales definidos por el artículo 3 de la presente Ley. El Fonasaf deberá administrar los pagos de servicios ambientales con criterios técnicamente justificados, dando preferencia al pago de áreas con mayor valor biológico y potencial para la protección o restauración de áreas y la generación de servicios ambientales, para la restauración de áreas de recarga acuífera y la protección de suelos, así como aquellas áreas con mayor posibilidad de deforestación o degradación por factores económicos, sociales o ambientales.

En cuanto al artículo 47 **Patrimonio**, la Universidad de Costa Rica no tiene observaciones.

Referente al artículo 48, inciso b) Se sugiere incorporar al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), lo cual aumentaría a cuatro el número de representantes por el sector público. Es importante hacer notar a los miembros de la Asamblea Legislativa que si se toma en cuenta esta observación, deberá indicarse que la Junta Directiva es de ocho miembros. Es posible que en ciertas ocasiones, para alcanzar mayoría simple se deba recurrir a lo indicado en el artículo 49 inciso f) de la Ley General de Administración Pública.

Se solicita a la Asamblea Legislativa no indicar la rama de especialidad que debe tener el representante de CONARE, debido a la diversidad de áreas académicas en las universidades estatales, lo que hace inconveniente limitar la formación del especialista o la especialista que las represente. Por lo tanto, se recomienda una propuesta alternativa de redacción para el inciso c) del presente artículo.

Por otra parte, siempre en relación con el artículo 48, se recomienda considerar la necesidad de incorporar el plazo de los nombramientos y la posibilidad de la reelección inmediata.

Es importante agregar que el párrafo final del artículo 48 se analizó a la luz de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, correspondiente a la legislación o administración en provecho propio. En este sentido, se considera importante que la redacción definitiva evite situaciones que comprometan las decisiones de la Junta Directiva, razón por la cual se recomienda eliminar este párrafo y sustituirlo por otro que especifique la incompatibilidad de que personas miembros de la Junta Directiva realicen transacciones con el Fondo Nacional de Servicios Ambientales y Financiamiento Forestal (FONASAF); y por ende, sus parientes y personas

vinculadas, de igual modo que no puedan realizar transacciones financieras con el FONASAF durante el período de nombramiento. Dado que la incorporación de miembros a la Junta Directiva es por designación, en caso de que un funcionario se encuentre en esta situación deberá renunciar, o bien, inhibirse de participar.

Artículo 48. Junta Directiva. El **FONASAF** tendrá una Junta Directiva, encargada de emitir las directrices generales, los reglamentos de crédito u otros, cuando sea el caso, y de aprobar las operaciones financieras.

La Junta Directiva fijará también los tipos de garantía de acuerdo con los montos por financiar, los plazos, las tasas de interés y las demás condiciones de los créditos por otorgar. La tierra con bosque e, individualmente, el árbol en pie, propiedad de particulares, servirán para garantizar estos créditos.

La Junta Directiva estará compuesta por **siete ocho** miembros que serán:

- a) Un representante del sector del aprovechamiento e industria de la madera, nombrado por la Cámara Costarricense Forestal.
- b) ~~Tres~~ **Cuatro** representantes del sector público, designados así: uno por el ministro de Ambiente y Energía, uno por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad, ~~y el~~ otro por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y uno por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
- c) Un representante del sector académico, designado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con formación académica afín al manejo y conservación de los recursos naturales.
- d) Un representante de los pequeños agricultores campesinos, designado en una asamblea, convocada para tal fin, regulada de conformidad con el Reglamento de esta Ley.
- e) Un representante del sector indígena, designado por las entidades que representen legítimamente a cada una de las comunidades indígenas del país, en una asamblea, convocada para tal fin, regulada de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

El representante del Ministerio de Ambiente y Energía será su presidente y la Junta Directiva elegirá de su seno a un secretario. El quórum para sesionar válidamente será de cinco miembros.

~~Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a realizar cualquier transacción financiera, en forma directa o indirecta, con el Fonasaf. Quien se encuentre en el supuesto anterior no podrá emitir su voto y deberá retirarse de la sesión respectiva, en el momento en que se~~

~~conozca la transacción financiera donde las personas vinculadas con él, por parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, tengan intereses directos. De igual manera se procederá cuando vayan a conocerse transacciones de personas jurídicas, en las que el miembro de la Junta Directiva o las personas vinculadas con él por parentesco, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, sean sus representantes legales o propietarios de acciones o participaciones sociales.”~~

En relación con el artículo que se propone agregar (51 bis), se considera importante tener en cuenta que los estudios requeridos para un plan de manejo son mucho más complejos que los necesarios para el PSA, por conservación de bosque o para regeneración de áreas boscosas. Los cambios que se proponen a este nuevo artículo reflejan la aceptación de esta diferencia y promueven el abaratamiento del costo de los informes por PSA.

Para el artículo 51 bis se recomienda la siguiente redacción:

C. Se adiciona el artículo 51 bis, cuyo texto dirá:

Artículo 51 bis. Contratos de pago de servicios ambientales. Para hacer efectivo el pago de servicios ambientales, se establecerán contratos entre los propietarios y poseedores y el Fonasaf. Los contratos deberán sustentarse en **informes estudios técnicos** que definan el estado actual del área y sus recursos. Estos **informes** serán elaborados **por profesionales acreditados por el FONESAF con formación académica afín en el área de manejo y conservación de recursos naturales**. La fiscalización del cumplimiento de las normas de los contratos de PSA, se llevará a cabo mediante un proceso de auditorías anuales del Fonasaf. Para los contratos de PSA ~~no se aplicarán~~ **no serán obligatorias** las regencias forestales definidas en esta Ley. El Fonasaf deberá recibir, de los recursos dirigidos al programa de PSA, los fondos necesarios para ejercer la administración, el control y el cumplimiento de estos contratos; **dichos fondos serán actualizados anualmente.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen PM-DIC-05-06 sobre la propuesta de la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario en torno al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.

El Consejo Universitario continuará en la próxima sesión, con el análisis del dictamen PM-DIC-05-06, referente a la propuesta de la Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario, en torno al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, con las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Ver cuadro en la página 10)

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 5000 artículo 6
Miércoles 17 de agosto de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Solano Soto, Olga Marta (1) Escuela de Enfermería	Directora	Santa Catarina, Brasil	15 al 17 de agosto	III Instituto Internacional de Liderazgo en Enfermería y el fenómeno de drogas en América Latina y II Forum Internacional de Investigación en Enfermería	\$750 Pasajes parciales	\$521.26 Complemento de pasajes FUNDEVI Monto sin cuantificar Viáticos - CICAD (2)
Vega Villalobos, Nora Agnes (1) Escuela de Enfermería	Catedrática	Santa Catarina, Brasil	15 al 17 de agosto	III Instituto Internacional de Liderazgo en Enfermería y el fenómeno de drogas en América Latina y II Forum Internacional de Investigación en Enfermería	\$750 Pasajes parciales	\$521.26 Complemento de pasajes FUNDEVI Monto sin cuantificar Viáticos - CICAD (2)
Gómez Jiménez, Carlos (1) Facultad de Microbiología	Técnico Especializado	Guadalajara, México	17 al 28 de agosto	Curso de Capacitación para Mantenimiento a Microscopios Estereoscopios serie SZX Olympus	\$500 Viáticos parciales	Monto sin cuantificar Pasaje y complemento de viáticos Alta Tecnología en Laboratorios S.A. de C.V.
Jenkins Alvarado, María Eugenia Escuela de Educación Física y Deportes	Instructora	Sao Paulo, Brasil	18 al 29 de agosto	III Foro Internacional de Gimnasia	\$750 Pasaje parcial	\$750 Viáticos SESC / UNICAMP (3) \$500 Complemento de pasaje Aporte personal
Garnier Zamora, José Enrique Escuela de Arquitectura	Catedrático (4)	Guatemala, Guatemala	23 al 27 de agosto	VIII Festival del Centro Histórico de Guatemala con énfasis en Arquitectura Militar <i>Dar a conocer cuál ha sido el proceso histórico del desarrollo arquitectónico militar en Costa Rica hasta 1949</i>	\$750 Pasaje y viáticos parciales	\$30 Complemento de viáticos Aporte personal
Agüero Alvarado, Renán (5) Facultad de Ciencias Agroalimentarias	Decano	Guayaquil, Ecuador	29 de agosto al 1 de setiembre	Reunión "Agricultura y Vida Rural en las Américas"	\$663 Viáticos y gastos de salida	\$534.25 Pasaje Aporte personal
Flores Montero, Eduardo Escuela de Medicina	Asociado (6)	San Francisco, Estados Unidos	17 al 21 de octubre	91st Clinical Congress of the American College of Surgeons	\$750 Viáticos	\$1.00 Pasaje e inscripción Aporte personal

- (1) Ad-referéndum.
- (2) Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.
- (3) Servicio Social del Comercio - Campinas / Universidad Estatal de Campinas.
- (4) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (5) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (6) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/8 de tiempo en propiedad.

VIÁTICOS

Sesión N° 5000 artículo 6
Miércoles 17 de agosto de 2005

Continuación

MONTOS MAYORES A \$750 POR ACTIVIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
García Barquero, Manuel Enrique (1) Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios	Director	Tel Aviv, Israel	29 de agosto al 22 de setiembre	Curso "Iniciativas Productivas en el Marco del Desarrollo Agropecuario Sostenible"	\$1.179 Pasaje parcial	\$3.000 Viáticos y curso CINADCO (2) \$750 Complemento de pasaje FUNDEVI
López Ramírez, Jorge (1) Contraloría Universitaria	Subcontralor	Estado de México, México	23 al 28 de agosto	XVIII Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior (AMOCVIES)	\$1.000 Pasaje y viáticos parciales	Complemento de viáticos Aporte personal sin cuantificar

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) Centro de Cooperación Internacional para el Desarrollo Agrícola.

